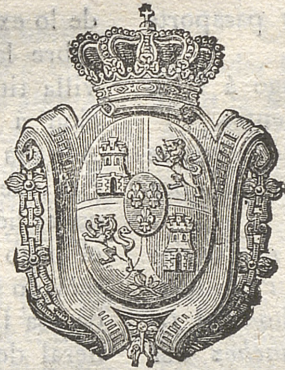


Núm. 112.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 17 de Setiembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 122.

Circular declarando que los Magistrados de las Audiencias no están exentos del pago de la contribucion del cinco al cincuenta para la Milicia Nacional.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 3 del actual la orden circular que dice asi:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

„S. A. al Regente del Reino se ha enterado de la exposicion que por conducto de V. E. ha dirigido la Audiencia de Búrgos solicitando se exima á sus Magistrados del pago de la contribucion que les exige el Ayuntamiento constitucional de aquella Capital como comprendidos en la clase de exceptuados del servicio personal de la Milicia Nacional; y en su vista, teniendo presente el artículo 153 de la Ordenanza vigente de dichos Cuerpos que cita nominalmente las clases que están dispensadas de satisfacer la referida contribucion, no hallándose entre ellas la de los que representan, se ha servido resolver se diga á V. E. que no es posible acceder á lo que se pide.”

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su cumplimiento y efectos indicados. Valladolid 12 de Setiembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Circular para que los Jueces de primera instancia y demas Tribunales que acuerden la escarcelacion de algun preso, le provean del oportuno testimonio para que le sirva de resguardo.

Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 30 de Agosto próximo pasado la orden siguiente:

„Habiendo dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del Gefe político de Teruel, trasmitida al Ministerio de mi cargo por el de la Gobernacion de la Península, en la que hace presente que muchos Alcaldes de los pueblos vacilan en la conducta que deben observar con los individuos que presos y procesados segun conocimiento que de ello tienen aquellas Autoridades, se presentan en sus domicilios sin un documento que acredite no ser fugados de las Cárceles sino antes bien haber obtenido legalmente su libertad, pues que muchas veces los Jueces respectivos de primera instancia retardan ó no dan la contestacion debida á los oficios que sobre el particular les dirijen; y deseando S. A. que los criminales encausados y perseguidos por la justicia no hallen fáciles medios de sustraccion, asi como que no se moleste con procedimientos indebidos á los que obtuvieren legitimamente su libertad absoluta ó sujeta al resultado de sus causas, se ha servido mandar que los Jueces de primera instancia y demas Tribunales en su caso, siempre que acuerden y manden llevar á efecto la escarcelacion de algun preso, prevengan al mismo tiempo que por el Escribano correspondiente se le provea del oportuno testimonio con insercion de la parte necesaria del auto para que le sirva de resguardo y pueda presentarlo á la Autoridad local del punto donde fije su residencia, á falta de cuyo documento podrá ser preso á disposicion del Juez ó Tribunal que sepa haberle tenido en calidad de tal de la misma manera que debe serlo cualquier individuo que confinado á presidio se



presentare sin la oportuna licencia y pasaporte de cumplido."

De la propia orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla, y que al efecto se circule por los Boletines oficiales.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Setiembre de 1842. — Tomás Sanchez del Pozo. — Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. — Julian Sanchez Gata.

Circular prohibiendo la exportacion de sales al extranjero en buques menores de cincuenta toneladas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 27 de Agosto último me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 del actual la orden siguiente:

„Excmo Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido sobre la conveniencia de que se prohiba la exportacion de sales al extranjero en buques menores de cien toneladas, se ha servido mandar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, que no se permita la exportacion en buques menores de cincuenta toneladas; y que los atestados ó tornaguías continúen facilitándolos los Cónsules del Gobierno."

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas é insercion en el Boletin oficial de esa Provincia, como medio de que llegue á noticia del comercio; esperando que sin perjuicio de disponer V. S. lo conveniente al efecto, se dé desde luego aviso del recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 9 de Setiembre de 1842. — Ramon Barbaza.

Circular disponiendo que los frutos procedentes de América que no puedan almacenarse en la Aduana se permita á los interesados realizar su despacho y liquidar los respectivos derechos en el acto del desembarco.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 29 de Agosto último me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 23 del actual la orden siguiente:

„Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino

de lo expuesto por V. E. en 21 de Mayo último sobre la solicitud de la casa de comercio de Sevilla titulada Peña y Primo, para que en atencion á los inconvenientes de almacenar en la Aduana los efectos y frutos que importa de América, se la permita despacharlos sobre el muelle, concediéndosele el término de cuatro meses para el pago de los correspondientes derechos; se ha servido S. A. resolver, conforme con el parecer de esa Direccion general y de la Contaduría general de Valores, que con respecto á los frutos procedentes de América que no puedan almacenarse en la Aduana, se permita á los interesados realizar su despacho y liquidar los respectivos derechos en el caso del desembarque, siempre que firmen letras de su importe pagaderas á sesenta dias fijos á contar desde el en que se verifique el despacho, y con la circunstancia de que sean garantidas por otra casa de comercio á satisfaccion del Administrador de la Aduana y Tesorero de Rentas de la Provincia; entendiéndose esta resolucion como regla general y aplicable á todos los que prefirieran este medio al prefijado por la Instruccion de Aduanas."

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, comunicacion á las Oficinas de Aduanas é insercion en el Boletin oficial de esa Provincia; esperando ademas aviso del recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 9 de Setiembre de 1842. — Ramon Barbaza.

Circular mandando que las pipas fabricadas en el Reino empleadas en conducir caldos al extranjero, embarcadas en buques españoles, y devueltas vacías en los mismos no paguen derecho alguno.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

Por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de Agosto último la orden que sigue:

„Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Albuñol, en la provincia de Granada, sobre los derechos que deben pagar las botas ó pipas vacías de fábrica española que se retornan del extranjero despues de haber conducido el vino ú otros caldos del Reino; y en conformidad con lo expuesto por esa Direccion general acerca del asunto, se ha servido S. A. resolver, de acuerdo con el Consejo de Señores Ministros:

1.º Que las pipas ó botas fabricadas en el Reino empleadas en conducir caldos producidos en nuestro suelo, embarcadas en buques españoles para el tráfico de cabotaje ó para el comercio

de exportacion, y devueltas vacías en los mismos buques al puerto de su procedencia ó á cualquiera otro nacional, no paguen derecho alguno, siempre que por el registro que el Capitan ó Patron debe conducir de la respectiva Aduana, se compruebe que las vasijas ó pipas retornadas son las mismas en número y calidad que las que fueron sacadas del primer punto.

2.º Que no se exija responsabilidad por las pipas que resulten de menos; pero que se cobren los derechos correspondientes con arreglo al Arancel por las que resulten de mas.

3.º Que el registro arriba indicado solo ha de tener efecto y se ha de contemplar necesario en los buques que se habiliten con destino á puerto extranjero, y no en los que se dediquen al comercio de cabotaje, ó de puerto á puerto del Reino.

4.º Que esa Direccion adopte las precauciones necesarias para que esta medida, que tiene por objeto el fomento de la riqueza nacional, no redunde en detrimento de los intereses legítimos de la Hacienda ni en menoscabo de la ley.

Y 5.º Que todo esto se entienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de someterse á la aprobacion de las Córtes.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento."

En esta atencion y consiguiente á lo prevenido en el párrafo 4.º de la preinserta orden ha acordado la Direccion, que para evitar el abuso de la gracia concedida por S. A. en favor de la riqueza nacional, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El Capitan ó Patron de cualquiera buque que se habilite para la exportacion de caldos al extranjero, y se proponga retornar el piperío en que se conduzcan, deberá presentar en la Aduana correspondiente para optar á la exencion de derechos referida, una nota duplicada en que se exprese el número, clase y cabida de los envases, la calidad del líquido ó líquidos que hayan de exportarse, el punto á que se destinan, y la fábrica ó taller nacional de que procedan las vasijas, cuyo extremo se acreditará por medio de una justificacion sencilla.

2.ª Confrontadas dichas notas entre sí y estas con los envases, dispondrá el Administrador de la Aduana, si todo ello resultase conforme, que se marquen las vasijas estampando en ellas el nombre del puerto de salida y el año con un hierro candente.

3.ª Practicada dicha operacion y hecha en las notas la indicacion correspondiente, se extenderá en una de ellas la licencia para la extraccion, y puesta la fecha y firma por los Gefes de la Aduana, se entregará al Capitan ó Patron, los cuales deberán prestar á continuacion de la otra, que habrá de quedar en la dependencia, obligacion expresa de pagar, con hipoteca de su nave, los derechos de Arancel siempre que retornen con diferente piperío del comprendido en ella.

4.ª Los Capitanes ó Patrones conservarán en su poder la nota y licencia referida para exhibirla en la Aduana del puerto á que retornen, cuyo Administrador ó Gefe, despues de asegurarse de que las pipas ó botas retornadas son las expresadas en ella, y no otras, pondrá su conformidad, la fecha, firma y sello, y la devolverá al interesado.

Y lo participa á V. S. la Direccion para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas de esa Provincia é insercion en el Boletin oficial de la misma como medio de que llegue á noticia del comercio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Valladolid 13 de Setiembre de 1842. = Ramon Barbaza.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Para mejor inteligencia de la regla 3.ª de las comprendidas en la circular á los pueblos, inserta en el Boletin oficial número 105, del Jueves 1.º del actual, sobre el modo y forma de instruir los expedientes de subasta de Rentas Provinciales, debe advertirse á los respectivos Ayuntamientos que por cada ramo no puede admitirse postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirva de base al arrendamiento de cada uno de ellos, pero á esta podrá irse aumentando haciendo pujas en la subasta hasta que se cubra la totalidad, sin que puedan adjudicarse por mayor suma los ramos de carnes, vino, aceite, vinagre y abacería, admitiéndose mejoras con respecto á la baja de precios en la expedicion de dichos artículos y superior calidad de los mismos; mas en los ramos de alcabalas de ventas de propiedades y del viento podrá esceder el remate de la cantidad considerada; con lo que queda salva cualquiera duda que pudiera ocurrir sobre esta interesante parte del servicio. Valladolid 12 de Setiembre de 1842. = Ramon Barbaza.

Diputacion provincial de Valladolid. = Aprobado por S. A. el Regente del Reino el proyecto de varias obras que han de ejecutarse en las Carreteras desde la Capital de Salamanca á Peñaranda, y de Bejar á los límites de las Provincias de Avila y Cáceres, ha acordado la Diputacion provincial de Salamanca proceder á los remates de las mismas en los dias 18 y 20 de Octubre próximo, bajo las condiciones económicas y facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los habitantes de esta Provincia que quieran interesarse en las referidas subastas. Valladolid 14 de Setiembre de 1842. = El Presidente, Julian Sanchez Gata. = P. I. D. S., Antonio María Suarez, Subsecretario.

Juzgado de primera instancia de Cuellar. = En la causa criminal que estoy instruyendo por los golpes y heridas causadas á Dámian Sanz, la noche del 3 del corriente, por dos hombres desconocidos, cuyas señas que de ellos se dan son las siguientes: buena estatura, vestidos de calzon corto, calcetas y botines ó calzas, van montados en una yegua ó caballo, y el uno lleva una sierra pequeña; está mandado oficiar á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva mandar insertar dichas señas en el Boletín oficial de la Provincia por si puede lograrse la captura de dichos dos hombres, sirviéndose también dar aviso de haberse así ejecutado para hacerlo constar en la referida causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuellar 9 de Setiembre de 1842. = Vicente Domínguez. = Señor Gefé político de la Provincia de Valladolid.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por la difunta Doña Antonia Arévalo, vecina que fue de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias acudan en forma ante mí por la Escribanía del infrascrito, demostrando sus créditos en el juicio de acreedores pendiente; bien entendidos que si así lo hicieron se les dará el lugar que en justicia corresponda, y en otro caso les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Valladolid á 9 de Setiembre de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por acuerdo de su Señoría, Felipe Cabrejas.

ANUNCIOS.

La Sociedad de Señoras de la Puebla de Sanabria, encargada de la instruccion primaria de niñas, ha acordado proveer la escuela que se halla vacante dotada con la cantidad de 200 ducados pagados por trimestres. Las Señoras Maestras que gusten optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Señora Secretaria de la Junta directiva en el término de cuarenta dias, acompañando justificacion de su conducta moral y demas cualidades con copia testimoniada del título. Lo que se avisa para proveerla en la persona que reúna mayores ventajas. Puebla de Sanabria 6 de Setiembre de 1842 = Presidenta, María Concepcion Oliver de Guayti. = Secretaria, Elvira Rodriguez.

Con licencia de S. E. la Diputacion de la Provincia se saca en arrendamiento las leñas del desbrozo y reguilo del pinar titulado Pimpollada, perteneciente á los Propios de la villa de Simancas, que es el que confina con los pinares de Valladolid, regulado en 24,000 cargas de ramera y 1,000 de cañas, tasado todo en 25,500 rs., el cual se ha

de hacer en dos años y medio, y medio mas para su saca; cuyo remate se ha de celebrar en dicha villa (bajo diferentes condiciones que resultan del expediente instruido al efecto) el Domingo 25 del actual mes de Setiembre despues de dadas las doce de su mañana en la casa Consistorial.

El dia 13 del actual faltó de las aceñas de la Flecha un macho de las señas siguientes: pelo negro, de 7 cuartas de alzada poco más ó menos, cerrado, de 8 años, cierra un poco de las patas. Las personas que supiesen de su peradero, se servirán avisar á su dueño José Valentin Santos, vecino de Villanueva.

Han sido extraidas de una obra en esta Ciudad, las herramientas siguientes: una hacha bizcaina con una R de cifra: unas tenazas grandes de arrancar clavos: una azuela de manija: una llana: dos barrenos. Si alguna persona tuviese noticia del paradero de alguna de las herramientas expresadas, se servirá avisarlo en esta Ciudad en la casa de su dueño, calle Real de Burgos, número 7, Parroquia de San Pedro.

Don Tomás de la Vega, Profesor de Pinturas y Retratista, tiene el honor de ofrecer sus servicios al ilustrado público de esta Capital, para cuyo efecto ha situado su residencia en los Portales de Guarnicioneros, núm. 2.º, cuarto principal, á donde podrán concurrir las personas que gusten recibir lecciones por principios, asimismo los que gusten hacerlo en sus propias casas. Los precios son convencionales.

En la villa de Matapozuelos se halla de venta una caldera con su culebrina para fábrica de aguardientes de 20 cántaras de carga, valorada en 1,770 rs. vn. inclusa la cubeta del agua: si alguno quisiese interesarse en su adquisicion puede acudir á la casa-habitacion de Vitoriano Merino, de aquella vecindad.

En término de la villa de Rodilana se arriendan por su dueño cuatro tierras de cabida de siete cuartas cada una, que antes pertenecieron á Nicasio Castro vecino del mismo pueblo, sitas una al pago del miradero; lindero otra de Don Emeterio Cantalapiedra; otra al pago del camino de La Seca lindante con éste y tierra que fue del convento de San Agustín de esta Ciudad; otra al pago del sendero del Rey con el cual linda y con tierra del mayorazgo de Gorumbo, y la otra al expresado pago del Miradero, lindero tierras de Don Francisco y Don Santiago Manrique. Las personas que quisieren tomar este arriendo pueden tratar y convenirse sobre los términos de él con Don Eulogio Marcilla, Procurador de causas de esta Ciudad.